

CÓDIGO DE CONDUCTA

PARA AFILIADOS DE ASOCOLCANNA Y OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ADHERENTES

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta para Afiliados y otras compañías adherentes constituye la base de actuación de las compañías afiliadas a la Asociación Colombiana de Industrias del Cannabis -ASOCOLCANNA- y la industria del cannabis en general. El objetivo de este Código es promover una cultura ética, el compromiso con la transparencia, la libre y sana competencia en el mercado y la lucha contra la ilegalidad, preservando la integridad de los pacientes y protegiendo el interés general de la sociedad.

Este Código refleja la decisión de las compañías afiliadas a ASOCOLCANNA y otras personas naturales o jurídicas adherentes, de autorregularse, aceptando someter sus actuaciones a estándares éticos empresariales más estrictos que los que forman parte del ordenamiento jurídico colombiano vigente –sin ánimo de sustituirlo.

ASOCOLCANNA cree profundamente en la necesidad de desarrollar una industria del cannabis medicinal fuerte, transparente, aliada institucionalmente a las autoridades de Colombia y compañera del Estado en la lucha contra los fenómenos del fraude, la corrupción, el lavado de activos y el narcotráfico.

Las compañías afiliadas a ASOCOLCANNA y las personas naturales o jurídicas adherentes al presente Código, asumen voluntariamente la obligación de ajustar todas sus actividades al espíritu de lo aquí dispuesto y con sujeción a los procedimientos y sanciones también aquí contenidos.

II. OBJETIVO

Un sector industrial sostenible y con responsabilidad social es crucial para contribuir al desarrollo de la sociedad. Quienes acogen las disposiciones de este Código se comprometen a promover la mayor transparencia en las decisiones de negocios y a contribuir a un entorno de sana competencia.

Las compañías deberán cumplir con el espíritu y la letra de este Código, manteniendo los mismos estándares de comportamiento en sus interacciones con los distintos grupos de interés.

III. ALCANCE

El presente Código de Conducta cubre todas las formas de interrelación de ASOCOLCANNA, las compañías afiliadas, las personas naturales y jurídicas adherentes y sus contrapartes propias, ya sean estas, públicas o privadas.

La responsabilidad de las compañías con relación a lo dispuesto en el presente Código se extiende a las actividades de capacitar, cumplir y vigilar al personal humano a su cargo, acerca del cumplimiento de las estipulaciones aquí establecidas.

Este Código de Conducta no reemplaza ni sustituye las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes del Estado colombiano, así como tampoco los códigos de conducta internos de las compañías afiliadas a ASOCOLCANNA o personas naturales y jurídicas adherentes.

IV. PRINCIPIOS

Los principios son los mandatos de optimización o estándares de conducta superior a los que están sometidos todos los afiliados de ASOCOLCANNA y las personas naturales o jurídicas adherentes a este código.

Las actividades desarrolladas por los afiliados de ASOCOLCANNA o personas naturales o jurídicas adherentes a este código, sus directivos, empleados, asociados, y demás personas vinculadas a cada empresa, deben siempre desempeñarse con absoluto apego a estos principios.

4.1. El comportamiento de cara al Estado:

- Colaborar armónicamente con las autoridades en la recta administración de justicia y en el correcto ejercicio del cumplimiento de la ley y las regulaciones.
- Respetar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente constituidas.
- Promover la concertación como mecanismo idóneo para la adopción de medidas y políticas que interesen al bien común.
- Abstenerse de realizar actos comerciales o de cualquier otra índole con personas o grupos al margen de la ley.

4.2. El comportamiento de cara a la sociedad:

- Propender por la protección de los derechos humanos y no participar ni ser cómplice en el abuso de los mismos.
- Apoyar desde las capacidades y conocimientos de la industria la lucha contra las drogas ilegales, especialmente evitando que se aproveche la misma para disfrazar actividades de narcotráfico.
- Velar por el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas.
- Contribuir a la protección del medio ambiente y al uso sostenible de los recursos naturales.

4.3. El comportamiento frente a la Asociación:

- Participar activamente en los asuntos gremiales, sectoriales y regionales.
- Promover la buena imagen de Colombia en el exterior a partir de la creación de una reputación positiva en la industria del cannabis medicinal.
- Velar por el crecimiento, desarrollo y competitividad de ASOCOLCANNA.

- Fomentar la investigación y promover la tecnología para el mejoramiento y desarrollo empresarial.
- Acatar y cumplir los estatutos de la Asociación

4.4. El comportamiento de cara al consumidor:

- Procurar que los productos y servicios cumplan con los más altos estándares de calidad.
- Suministrar información veraz y suficiente sobre los productos y servicios en todo momento.
- Fomentar una producción limpia y promover un consumo sostenible de los productos y servicios de la industria.
- Desincentivar la existencia de mercados ilegales relacionados con la comercialización y consumo de drogas ilegales.

4.5 El comportamiento de cara a los pacientes:

- Ofrecer indicaciones de medicamentos y productos, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la autoridad nacional competente.
- Asegurar servicio adecuado de atención a pacientes, suministrado por personas acreditadas o instituciones legalmente habilitadas para prestar tales servicios en representación de la compañía fabricante del medicamento y productos.
- Respetar y dar un uso adecuado a los datos del paciente en la promoción de medicamentos y productos.
- Las compañías deben tener procedimientos definidos para asegurar el manejo apropiado de solicitudes formuladas por pacientes, garantizando el cumplimiento de los lineamientos contemplados en la legislación colombiana sobre prohibición de la promoción directa al paciente de medicamentos de prescripción y reporte de eventos adversos.

4.6. El comportamiento de cara a los empleados:

- Respetar la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas.
- Reconocer una remuneración adecuada y todos aquellos aspectos contractuales para el trabajo digno.
- Ofrecer una capacitación adecuada para el correcto cumplimiento de sus funciones y velar por la seguridad, física, psíquica y social de los empleados, así como gestionar los riesgos existentes en materia de salud ocupacional.
- Respetar la libertad de asociación y negociación colectiva; y no tolerar prácticas relacionadas con el trabajo forzoso, el trabajo infantil y la discriminación en el empleo.

4.7. El comportamiento de cara a los clientes, proveedores y acreedores:

- Cumplir con las obligaciones en la forma estipulada o de acuerdo con lo establecido por la ley o los acuerdos suscritos con los clientes, proveedores y acreedores.
- Contribuir a hacer la cadena de suministro más sostenible, tomando en cuenta impactos sociales y ambientales relevantes.

- Conocer debidamente a las contrapartes antes de tener vínculos contractuales.
- Asegurarse de que todas las contrapartes tienen implementados programas cumplimiento y transparencia de acuerdo con la Ley y los principios planteados en el presente Código.

4.8. El comportamiento de cara a una industria transparente:

- Contribuir a la consolidación de entornos de negocios basados en la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas en relación con impactos sociales, económicos y ambientales.
- Rechazar y prohibir la corrupción en cualquiera de sus formas, incluyendo el soborno y la extorsión, ya sea directa o indirecta.
- Rechazar, prohibir y reportar las actividades que se relacionen con la producción, la comercialización, tenencia, cultivo, exportación o importación, a cualquier título, de drogas ilícitas.
- Denunciar cualquier hecho que pueda vulnerar el derecho a la libre competencia.

V. COMPORTAMIENTOS EXIGIDOS POR ESTE CÓDIGO

5.1. Prohibición de dar u ofrecer dádivas o prebendas. Está prohibido que las compañías o personas adherentes a este Código de Conducta, ofrezcan o entreguen dádivas o prebendas directa o indirectamente a otro, en cualquier tiempo y lugar, con el objetivo de facilitar, reconocer o favorecer, retardar u omitir una función propia de su cargo o rol.

Se considerarán dádivas o prebendas, entre otras:

a. Cualquier beneficio en dinero o en especie entregado directa o indirectamente a un Actor del Sistema de Salud, que tenga la capacidad de inducir o incentivar de forma ilegítima la recomendación, prescripción, compra, distribución, suministro, dispensación o administración de un producto cannábico, de forma contraria a los principios de la promoción ética, de la buena fe comercial y de la libre y leal competencia y que no se ajusta a los preceptos y criterios definidos en este Código.

b. El pago o promesa remuneratoria de cualquier tipo a un funcionario del Estado, o particular que cumpla funciones públicas transitorias, o tercero que por razón de su actividad tenga relación con el giro de los negocios de una compañía, para que facilite, reconozca, favorezca, retarde u omita una función propia de su cargo.

En la medida en que no se pretenda obtener un interés o provecho ilícito a través de estas, no constituyen dádivas o prebendas, entre otras:

a. Las entregas de publicaciones o suscripciones a revistas, publicaciones, artículos científicos (no siendo renovables las suscripciones) y/o la entrega de libros médico-científicos, máximo por una vez al año, en medios digitales o impresos, cuyo valor comercial en el país, en total durante el mismo año, no exceda de uno y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y, cumplan un propósito educativo en beneficio de la atención a los Pacientes.

b. Elementos promocionales marcarios como termos, cachuchas, esferos y demás implementos cotidianos que no tengan un valor representativo en el mercado.

5.2. Comportamiento exigible en los procesos contractuales. Las compañías se obligan a observar una conducta ética que garantice y preserve los lineamientos expresados en el presente Código en los procesos contractuales en los que participen, de conformidad con las siguientes reglas:

a. No ofrecerán, prometerán hacer, ni realizarán pagos, favores, prerrogativas, recompensas, o gratificaciones y/o cualquier otro beneficio o utilidad con la capacidad y/o finalidad de incidir en las decisiones de particulares o servidores públicos, sean personas jurídicas o naturales, con el propósito de obtener o mantener algún beneficio y/o asegurar un provecho injustificado.

b. Reportarán de manera inmediata cualquier ofrecimiento o solicitud contrarios a las prácticas honestas de pagos, favores, dádivas, prerrogativas, recompensas o gratificaciones, conforme el procedimiento de control de cumplimiento dispuesto en el presente Código.

c. Se abstendrán de llevar a cabo operaciones con terceros cuyos recursos provengan de actividades ilegales. Para tal efecto, darán estricto cumplimiento a la normativa de control de lavado de activos y financiación del terrorismo aplicable, así como también a la normativa local y extranjera aplicable en materia de anti-soborno y anticorrupción.

5.3. Deber de crear canales de reporte y denuncia efectivos. Las compañías y personas adherentes a este código, se comprometen a poner a disposición de sus empleados canales de reporte o denuncia efectivos y a adoptar estrictas medidas para corregir y/o sancionar a empleados que infrinjan o que no denuncien cualquier conducta que atente contra los principios y disposiciones del presente código. Adicionalmente, deberán hacer explícito que ningún empleado será sujeto de retaliación por denunciar una conducta que atente contra lo establecido en el presente código.

5.4. Donaciones. Las donaciones están permitidas y se regirán por las regulaciones respectivas señaladas en la ley civil, comercial y tributaria, respectivamente. Además, deberán seguir los requisitos internos que cada compañía tenga para darlas o recibirlas.

En todo caso, no podrán recibirse donaciones de las cuales no se conozca el origen de los fondos, ni de las cuales no se pudiera tener conocimiento que podrían tener su origen en actividades de narcotráfico, terrorismo, fraude, extorsión, corrupción, lavado de activos o enriquecimiento ilícito.

5.5. Prohibición de participación en política, campañas electorales ni grupos religiosos. Ni ASOCOLCANNA ni las compañías y personas adherentes a este código deben realizar directa o indirectamente contribuciones a partidos políticos con el fin de obtener ventajas en transacciones comerciales o con el Estado. Para lo demás, se deben respetar las normas imperativas en la Ley 130 de 1994.

5.6. Prohibición de participación en actividades comerciales, contractuales o de cualquier otro tipo con personas naturales o jurídicas vinculadas a conductas delictivas. Ninguna compañía afiliada a ASOCOLCANNA o persona natural o jurídica adherente a este código, tiene permitido celebrar ningún acuerdo comercial o de cualquier otro tipo con una persona natural o jurídica que tenga vínculos con actividades relacionadas con el cultivo, tráfico, comercialización, distribución, dentro o fuera del país, de estupefacientes. Tampoco podrá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan nexos con actividades de terrorismo, lavado de activos, fraude, extorsión, corrupción o enriquecimiento ilícito.

5.7. Prohibición de ingreso a ASOCOLCANNA de personas naturales o jurídicas que estén involucradas con actividades delictivas o con personas involucradas con actividades delictivas. Las personas naturales o jurídicas que estén inmersas en alguna de las conductas descritas en los numerales anteriores antes o al tiempo de solicitar hacerse parte de la Asociación Colombiana de la Industria del Cannabis, no podrán ser aceptadas como miembro de la Asociación, en ningún tiempo.

VI. MECANISMOS DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO

6.1 Generalidades

Con el ánimo de lograr el cumplimiento de las reglas y principios aquí establecidos, se crean unos órganos encargados de poner en marcha el funcionamiento de las disposiciones y sanciones aquí previstas, así como un comité encargado de mantener este Código vigente y actualizado para que responda a las necesidades de las compañías y de la Asociación.

Los procesos que se adelanten bajo los mecanismos de solución de controversias contenidos en este Código, deberán ser tramitados con absoluta confidencialidad y con la debida reserva.

6.2. Órganos

6.2.1. Comité Regulator del Código de Conducta

Será un cuerpo colegiado creado para garantizar la implementación de este Código y fungirá como el órgano asesor y consultivo de los mecanismos de control aquí previstos.

6.2.1.1. Conformación

Este órgano estará conformado por cinco (5) delegados provenientes de las empresas afiliadas a ASOCOLCANNA. Podrán ser postulados por cada una de las empresas y elegidos por la Junta Directiva de la Asociación por término de un (1) año. Los miembros podrán ser reelegidos hasta por tres periodos (3) consecutivos.

6.2.1.2. Funciones

Este Comité tendrá por función revisar y actualizar permanentemente el presente Código de Conducta para garantizar que responda a las necesidades de

autorregulación de la industria y adopte los mecanismos más eficientes, prontos y vanguardistas que permitan su buen funcionamiento. Así mismo, verificará que las medidas de control sean siempre razonables y proporcionales de acuerdo con la naturaleza de la industria.

Fungirá como órgano consultivo de las normas aquí señaladas. Cualquier discusión acerca del alcance de las normas aquí previstas será resuelta por este órgano.

Tendrá a su cargo la elaboración de proyecto de reglamentación para el funcionamiento de la Secretaría Técnica y del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias para que sea aprobado por la Junta Directiva de ASOCOLCANNA.

Evaluará las hojas de vida de los postulados para la conformación del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias.

6.2.2. Secretaría Técnica

Será un órgano independiente y externo de ASOCOLCANNA, contratado por la misma asociación. Su función principal será la de coordinar las actividades del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias de ASOCOLCANNA. La presentación de reclamos legítimos por infracciones al Código de Conducta se adelantará ante la Secretaría Técnica.

6.2.2.1. Conformación

Se contratará una persona jurídica, previa aprobación de la Junta Directiva, por periodos de (1) año. Su permanencia y prórroga serán decisión potestativa de la Junta Directiva de ASOCOLCANNA.

- Únicamente se contratará con una persona jurídica con la infraestructura, conocimiento y vasta experiencia en sistemas de buen gobierno, programas de cumplimiento y autorregulación y así tramitar las denuncias presentadas con absoluta celeridad, reserva y manejo adecuado de la información que conozca.
- Quien ejerza la Secretaría Técnica no podrá tener ningún tipo de vínculo contractual o laboral con alguna empresa del sector del cannabis medicinal ni mucho menos que haga parte de la Asociación. Tampoco podrá serlo si alguno de los socios de la persona jurídica tiene esta relación con alguna de estas empresas.

6.2.2.2. Funciones

- Será el órgano encargado de recibir y tramitar las denuncias que se presenten por determinada persona o entidad, en contra de alguno de los afiliados a ASOCOLCANNA o persona natural o jurídica adherente a este código. Admitirá o inadmitirá las denuncias presentadas.

- Elegirá a las personas que harán parte del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias mediante sorteo.
- Recibirá y evaluará las denuncias presentadas y los documentos anexos, para determinar si cumple con los requerimientos formales de admisibilidad.
- Estará a cargo de las notificaciones tanto a denunciante como denunciado sobre la evolución del caso. Desde la admisión hasta su culminación.
- Convocar al Comité Externo de Decisiones Disciplinarias.
- Garantizará la custodia, conservación y disponibilidad de la información relacionada con las denuncias y procesos de infracciones al Código de Conducta.
- Rendirá un informe de actividades.

6.2.3. Comité Externo de Decisiones Disciplinarias

Será el órgano encargado de establecer si existen infracciones a este Código y determinará la imposición de sanciones a las que haya lugar. ASOCOLCANNA no participará, ni con voz ni con voto, en la toma de decisiones acerca de la existencia de infracciones al Código.

6.3.2.1. Conformación

Para cada caso se conformará un grupo de personas que estarán a cargo del trámite y decisión de las denuncias presentadas ante la Secretaría Técnica. Estará compuesto por tres (3) personas de la lista de elegibles.

La lista de elegibles será conformada por la Secretaría Técnica a partir de las hojas de vida evaluadas por el Comité Regulador y aprobada por la Junta Directiva de ASOCOLCANNA. Habrá un mínimo de nueve (9) personas en esa lista para la elección aleatoria por parte de la Secretaría Técnica en cada caso.

La lista se elaborará a partir de candidatos postulados por el Presidente Ejecutivo de Asocollcanna, las compañías afiliadas, compañías adherentes a este Código y la Secretaría Técnica.

Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener al menos (10) años de experiencia profesional y conocimiento y experiencia en materia de programas de cumplimiento, autorregulación y buen gobierno corporativo
- No pueden tener o haber tenido dentro de los cinco (5) años anteriores vinculo comercial o laboral con alguna de las compañías del sector del cannabis medicinal o de alguno de los miembros de ASOCOLCANNA.

- No tener sanciones disciplinarias y haber desempeñado la profesión con buen crédito y reputación.

Parágrafo: En caso de retiro de uno de los miembros del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, la Secretaría Técnica utilizará para su reemplazo, el mismo procedimiento empleado para la selección inicial.

6.3.2.2. Funciones

a. Estudiar y emitir pronunciamientos respecto de las conductas en las que hubieren incurrido las personas naturales o jurídicas que hayan aceptado la aplicación de este Código y que constituyan una infracción al mismo.

b. Imponer las sanciones a las que haya lugar.

6.3.2.3. Reglamento

El Comité Regulador adoptará dentro de los dos (2) meses siguientes a la emisión de este Código, el reglamento interno de procedimiento y funcionamiento del Comité de Decisiones Disciplinarias.

VII. De las infracciones y sanciones

Las infracciones al Código de Ética se categorizarán como leves, graves y gravísimas, atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- a. Naturaleza de la infracción y, en particular, su posible riesgo para la salud de los pacientes, el impacto para la industria, para la comunidad y el desarrollo empresarial.
- b. Generalización y/o reincidencia de la infracción.
- c. Perjuicio para la imagen de la industria del cannabis con fines medicinales, científicos e industriales
- d. Beneficio económico derivado de la infracción.

Una vez calificada la infracción como leve, grave o gravísima en función de los anteriores criterios, pueden concurrir factores agravantes que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente a la hora de imponer las sanciones correspondientes. La acumulación de factores agravantes puede modificar la calificación inicial de “leve” a “grave” o de “grave” a “gravísima”. Estos factores agravantes son los siguientes:

- i. Grado de intencionalidad.
- ii. Incumplimiento de las advertencias previas.
- iii. Concurrencia de varias infracciones en el mismo hecho o actividad.

iv. Cuantía mayor del beneficio económico estimado para la compañía, derivado de la actividad infractora.

La realización o reiteración de las conductas contrarias a las disposiciones del presente Código faculta a la Junta Directiva de ASOCOLCANNA, en cabeza del Comité de Decisiones Disciplinarias a considerar la viabilidad de expulsar al infractor de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Atendiendo a los criterios señalados anteriormente, las sanciones a imponer por el Comité de Decisiones Disciplinarias, serán de carácter moral, pecuniario, de participación y legal.

7.1. Sanciones no pecuniarias:

1. Amonestación escrita.
2. Imposición de la obligación de realizar reentrenamientos para infracciones leves.
3. Obligación de rendición de informes en el evento de conductas reiterativas, concurrencia de dos (2) o más infracciones leves y/o graves y en el caso de infracciones gravísimas contra este Código.

7.2. Sanciones pecuniarias:

1. Para las infracciones leves: imposición de multas de 10 a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
2. Para las infracciones graves: imposición de multas de 50 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
3. Para las infracciones gravísimas: imposición de multas de 100 a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

7.3. Sanciones para conductas gravísimas:

- a. Expulsión de la compañía infractora de la asociación.
- b. Reporte a las autoridades de las posibles responsabilidades penales, administrativas, fiscales y/o disciplinarias que pudieren existir.

7.4. Sanciones de participación:

Las sanciones de participación que son aplicables a las compañías afiliadas a ASOCOLCANNA o adherentes de este Código de Conducta, consisten en la suspensión de la participación de la empresa infractora en actividades deliberativas de las comisiones y/o grupos de trabajo de ASOCOLCANNA y/o reuniones de Junta Directiva hasta por tres (3) sesiones y/o suspensión del voto en Junta Directiva y Asamblea hasta por tres (3) sesiones, sin perjuicio de que se considere la expulsión del afiliado de la Asociación, de conformidad con lo establecido por este código.

7.6. Destino de los dineros de las sanciones.

Las sumas recaudadas como consecuencia de sanciones pecuniarias serán destinadas para el financiamiento del mecanismo de Solución de Controversias.

VIII. Procedimiento de Solución de Controversias

En caso de que cualquier persona natural o jurídica y/o adherentes a este código, considere que otro un adherente, presuntamente estuviere infringiendo el presente Código de Conducta, podrá poner en conocimiento de la Secretaría Técnica la situación, a través de denuncia, para que se tomen las acciones correspondientes de acuerdo con el siguiente procedimiento de naturaleza enteramente convencional, o sea, ni judicial ni cuasi judicial, en el que, el objeto del mismo, es la valoración ética de comportamiento de una conducta determinada frente al Código.

8.1 Presentación de la queja o denuncia

Cualquier persona natural o jurídica, cualquiera de los afiliados a ASOCOLCANNA, o cualquiera de las compañías que se adhieran a este Código de Conducta, pueden presentar denuncia ante la Secretaría Técnica por conductas que presuntamente infrinjan lo dispuesto en este Código de Conducta. Dicha denuncia deberá constar por escrito, estar dirigida a la Secretaría Técnica y contener una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante, acompañada de las pruebas correspondientes.

Parágrafo Primero. Para el caso de las compañías afiliadas a ASOCOLCANNA o aquellas que adopten el Código, la denuncia deberá ser presentada por el representante legal o el director del departamento legal de la respectiva compañía.

Parágrafo Segundo. Las denuncias deberán ser presentadas por medio escrito, bien sea mediante documento físico radicado en las oficinas de la Secretaría Técnica, o mediante correo electrónico dirigido a la dirección denuncias@secretariatecnica.org.

Parágrafo Tercero. Las denuncias anónimas serán objeto de una evaluación previa, con el objeto de concluir, con fundamento en la evidencia presentada si se trata de una situación que amerite la activación del mecanismo de solución de controversias.

8.2 Admisión de la denuncia

Recibida la denuncia, la Secretaría Técnica procederá a validarla en un término de cinco (5) días hábiles, verificando que:

- i. La conducta u omisión denunciada, atribuida al presunto infractor, se refiere a hechos, circunstancias, o actuaciones que podrían configurar una vulneración a una o varias disposiciones de este Código de Conducta o que van en contravía de sus principios rectores;
- ii. Existe suficiente información objetiva para poder tramitar el reclamo y
- iii. El denunciante con el suministro de pruebas o datos concretos, permita encauzar el proceso;

Parágrafo Primero. Validados los requisitos de procedibilidad, la Secretaría Técnica expedirá un acta de admisión de la denuncia.

Parágrafo Segundo. En caso de que no sea posible validar la denuncia, por ausencia total o parcial de alguno de los requisitos, la Secretaría Técnica del Código de Conducta lo comunicará al quejoso otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, por una sola vez. Subsanada la denuncia, la Secretaría Técnica tendrá cinco (5) días hábiles para admitirla.

Parágrafo Tercero. En todo caso, si el denunciante declara que no cuenta con información suficiente que le permita sustentar estos hechos, pero asegura su ocurrencia, la Secretaría Técnica podrá ordenar una apertura de indagación preliminar para decretar algunas pruebas conducentes a demostrar o descartar los hechos puestos de presente por el denunciante.

8.3. Trámite inicial del proceso

Admitida la denuncia por la Secretaría Técnica, esta procederá a conformar el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias que decidirá el caso y notificará a las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Los miembros designados dentro de la lista de elegibles, deberán informar dentro de los tres (3) días siguientes su aceptación. De no ocurrir de esa manera, se realizará una nueva designación para proveer los cupos que no hubieren contestado en tiempo o se hubieren rehusado a aceptar por cualquier motivo. Una vez conformado el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, éste, deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco (5) días.

Como resultado de esta reunión, el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias proferirá un acta de inicio del proceso, la cual será notificada por escrito a las partes, por parte de la Secretaría Técnica, en los tres (3) días hábiles siguientes. Esta comunicación deberá remitirse al representante legal y al oficial de cumplimiento de cada compañía o al contacto relacionado en la denuncia.

8.4. Descargos

Recibida la notificación del acta de inicio, la parte denunciada contará con diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contestar la denuncia. Este término podrá ser ampliado por el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando se presente solicitud escrita del denunciado.

Una vez recibidos los descargos, el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias contará con cinco (5) días hábiles para decretar las pruebas solicitadas por las partes o decretar, de oficio, aquellas que considere pertinentes por un término de treinta (30) días, prorrogables por un término igual, si el caso lo amerita.

Finalizado este término, el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, contará con un mes para proferir fallo, término dentro del cual, si lo considera pertinente, podrá citar a las partes juntas o por separado para escuchar sus argumentos de cierre.

8.5. Decisión Final

Una vez en firme la decisión del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, indicando que hubo una violación al Código de Conducta, la Secretaría Técnica procederá a hacer efectiva la sanción o sanciones determinadas, previa notificación a las partes, por cualquier medio.

8.6 Segunda Instancia.

Las decisiones del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, podrán ser recurridas ante una segunda instancia conformada por tres (3) miembros de la lista de elegibles. Para tal efecto, la parte interesada deberá notificar por escrito a la Secretaría Técnica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, su decisión de recurrir a la segunda instancia. La parte interesada podrá poner a consideración del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, nuevas pruebas que no estuvieran disponibles al momento de la contestación de la denuncia. Si no se manifiesta la intención de recurrir, el fallo del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias quedará en firme.

8.7. Notificación

El fallo será notificado a las partes por la Secretaría Técnica, el día hábil siguiente a su expedición.

8.8 Publicidad de la decisión

La decisión será publicada en la página web de Asocolcanna en una sección para el Código de Conducta de la industria del Cannabis, si así está considerado en las conclusiones finales, adoptadas por el Comité Externo de Decisiones Disciplinarias para cada caso.

8.8. Expensas

El valor de cada instancia corresponderá al valor de los honorarios de los miembros del Comité Externo de Decisiones Disciplinarias, adicional a los gastos de funcionamiento generados.

Finalizado el proceso, el valor de las expensas deberá ser asumido de la siguiente manera:

- i. Por el denunciado cuando haya sido sancionado.
- ii. Por el denunciante, en el evento de que el proceso no finalice con la imposición de una sanción, o cuando la denuncia haya sido temeraria.